Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Recurso de Revisión**

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.4297/2022

**Sujeto Obligado**

Secretaría de Movilidad

# RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

**Fecha de Resolución** 21 de septiembre de 2022

Palabras clave

.Presupuesto Participativo; Costo de Insumos; Consto de Metro cuadrado; Suplencia de la queja

.

## Solicitud

En el presente caso la persona recurrente solicitó, desde que existía la extinta Secretaría de Transporte y Vialidad:
1.- Todas las imágenes que se han impreso de las placas para de automóviles particulares, y
2.- Los números de Contratos, actas de fallo de las licitaciones públicas, números de licitaciones públicas para adquirir placas vehiculares.

## Respuesta

Después de notificar una ampliación para dar respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Subdirección de Soporte a la Operación de los Centros de Servicios de Control Vehicular, que no se cuenta con la información relacionada con el primer requerimiento de información, no obstante se proporciona el vínculo electrónico del AVISO POR QUE SE DA A CONOCER LA NUEVA IMAGEN DE LAS PLACAS DE MATRICULA, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y CALCOMANIAS DE IDENTIFICACIÓN PARA AUTOMOVILES DE USO PARTICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de julio de 2016, el cual describe la nueva imagen de placas de matrícula.

Sobre el segundo requerimiento de información indicó que los contratos es información generada y que obra en los archivos de la Corporación Mexicana de Impresión S.A de C.V. quien en su calidad de Sujeto Obligado para cumplir como lo establecido en el Artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es la encargada de hacer pública dicha información.

## Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

## Estudio del Caso

1.- Se concluyó que el Sujeto Obligado, no turnó a todos las Unidad Administrativa competentes para conocer de la información solicitada.
2.- Se considera que el Sujeto Obligado, no realizó adecuadamente la orientación al Sujeto Obligado que pudiera conocer de la información.

## Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

## Efectos de la Resolución

1.- Turna la presente solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran conocer de la solicitud, entre las que no podrá faltar a la Dirección General del Registro Público de Transporte, a fin de que se realice una búsqueda exhaustiva de la información, y
2.- Turnar por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante el Corporación Mexicana de Impresión S.A de C.V, por considerar que podría detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4297/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2022.

**RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Movilidad, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090163022001168.

# INDICE


ANTECEDENTES ..... 2
I. Solicitud. ..... 2
II. Admisión e instrucción ..... 7
CONSIDERANDOS ..... 10
PRIMERO. Competencia ..... 10
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ..... 10
TERCERO. Agravios y pruebas. ..... 13
CUARTO. Estudio de fondo. ..... 14
QUINTO. Efectos y plazos. ..... 22
R E S U E L V E ..... 23


**GLOSARIO**

| | |
|---|---|
| ***Código:*** | Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México. |
| ***Instituto:*** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |

| GLOSARIO | |
|---|---|
| ***Ley de Transparencia:*** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| ***Plataforma:*** | Plataforma Nacional de Transparencia. |
| ***Solicitud:*** | Solicitud de acceso a la información pública. |
| ***Sujeto Obligado:*** | Secretaría de Movilidad. |
| ***Unidad:*** | Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, en su calidad de Sujeto Obligado. |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. *Solicitud*.

**1.1. Inicio.** El 29 de junio de 2022[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud,* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 090163022001168, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

> "…
> **Descripción de la solicitud:** Con fundamento en el artículo 6° y 8° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7°, inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 192, 193,195, 196, 199, 200, 201, 203, 208, 209, 211, 212, y 220 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita lo siguiente: 1.- Se solicitan todas las imágenes que han sido impresas en las placas de automóviles particulares, la evolución de las imágenes desde que se entregó la primera placa cuando era SETRAVI, hasta la fecha de recepción de la presente solicitud de información, que se especifique en que año se ocupó cada imagen, se solicita que se haga una búsqueda exhaustiva razonable. 2.- Los números de Contratos, actas de fallo de las licitaciones públicas, números de licitaciones públicas para adquirir placas vehiculares desde que era SETRAVI hasta la fecha de recepción de la presente solicitud de información, se solicita que se haga una búsqueda exhaustiva razonable.
>
> **Medio de Entrega:** Copia simple
> **…" (Sic)**

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**1.2. Ampliación.** El 12 de julio, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

**1.3. Respuesta a la *Solicitud*.** El 15 de julio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> Ciudad de México, 15 de julio de 2022 Asunto: Respuesta C. [redacted] P R E S E N T E En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163022001168, me permito informar a usted que la Unidad de Transparencia adscrita a este Sujeto Obligado, remitió su petición a la Dirección de Control Vehicular, Licencias y Permisos de Particulares y a la Dirección General Administración y Finanzas. Por lo anterior, las respuestas emitidas, mediante oficios SM/SST/DGLyOTV/DCVLPP/1399/2022 y SM/DGAyF/1653/2022, por las Unidades Administrativas en comento, a la solicitud que nos ocupa, se adjuntan en formato PDF. Bajo ese contexto, es necesario precisar lo dispuesto en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. Finalmente, en cumplimiento con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas: • DIRECTA: A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020. • ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO: Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta oipsmv@cdmx.gob.mx • ELECTRÓNICA: Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infocdmx.org.mx o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto. Estamos siempre a sus órdenes, para orientarle, pudiendo usted acudir al domicilio de estas oficinas ubicadas en Av. Álvaro Obregón No. 269, Planta Baja, Colonia Roma, C.P. 06700, Alcaldía de Cuauhtémoc, de Lunes a Viernes, en un horario de 10:00 a 15:00 horas o contactarnos mediante el correo electrónico oipsmv@cdmx.gob.mx o al número 52099913 ext. 1507 - 1421 en donde con gusto le atenderemos. Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo. ATENTAMENTE DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

…" (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **SM/DGAyF/1653/2022** de fecha 01 de julio, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regularía*, y* signado por la Directora General de Administración y Finanzas, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
Hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública, la cual se ingresó a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Trasparencia, con número de folio 090163022001168, mediante la cual solicita acceso a lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto le informo que de conformidad con los numerales 11.1.1, 11.1.2, fracción II de la Circular Uno 2019, normatividad en Materia de Administración de Recursos que a la letra señala:

[Se transcribe normatividad]

Derivado de lo anterior, le comunico que con respecto al punto 1 de la solicitud de información, Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. (COMISA), es la empresa de participación estatal mayoritaria encargada de brindar los productos y servicios relacionados con la reproducción de cualquier tipo de documentos e imágenes, por lo anterior, se le sugiere que dirija su solicitud a COMISA, toda vez que en esta Dirección General de Administración y Finanzas no obran documentos y/o información relacionada con "Imágenes han sido impresas en las placas de automóviles particulares"

Asimismo, en relación al punto 2, le comunico que COMISA, es persona moral de brindar los productos y servicios relacionados con la reproducción de cualquier tipo de documentos e imágenes, por lo anterior, se le sugiere que dirija su solicitud a COMISA, toda vez que en esta Dirección General de Administración y Finanzas no obran documentos y/o información relacionada con contratos relacionados con la adquisición de placas vehiculares.

Finalmente, le proporciono los datos de la Corporación en comento, los cuales son los siguientes:

- Página electrónica: https://www.cmisa.cdmx.gob.mx
- Ubicación: Calle General Victoriano Zepeda 22 Colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860. Ciudad de México
- Teléfono: 55-5516-8586
- Horario de atención: Lunes a Viernes 9:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00

Sin otro particular, reciba un cordial saludo



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

…" (Sic)

**2.-** Oficio **SM/SST/DGLyOTV/DCVLPP/1399/2022** de fecha 13 de julio, dirigido al Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria*, y* signado por el Subdirector de Soporte a la Operación de los Centros de Servicios de Control Vehicular, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con número de folio **090163022001168**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Trasparencia por el C. [redacted], misma que fue turnada a esta Unidad Administrativa para su debida atención y la cual versa sobre lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Derivado de lo anterior, y con fundamento en los Artículos 6° I, II, III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 192, 193, 194, 208, 209, 211, 212 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito dar respuesta a cada una de sus preguntas, con base en los procedimientos, plazos y términos vigentes; conforme a lo siguiente:

- La utilización de imágenes distintivas en este caso retratadas a los aditamentos para circular de los vehículos particulares no corresponde a una temporalidad o evento especifico, ya que en muchos casos con el cambio de administración se modifican a su vez criterios de imagen institucional, incluso en años con celebraciones específicas, ello aunado a la necesidad de incorporar elementos de seguridad a las láminas, en cuyo caso puede verse modificado el diseño e imagen;
- El cambio o modificación de imágenes específicas, generalmente obedece a criterios de rediseño establecidos desde el Ejecutivo local;
- Su producción obedece a la demanda de trámites realizados, no a una solicitud temporal y de una cantidad en concreto.

Una vez señalado lo anterior y respeto al primer numeral de la solicitud, es fundamental señalar que tomando como base las obligaciones establecidas en la normatividad en materia de Archivo aplicables en su momento a la otrora Secretaría de Transporte y Vialidad (SETRAVI) , así como las vigentes aplicables a esta Secretaría de Movilidad; teniendo en cuenta además las obligaciones que en materia de transparencia se establecían en las Leyes aplicables al Distrito Federal y actualmente la Ley de la materia aplicable a los sujetos obligados de la Ciudad de México, aunado finalmente al proceso de reestructura orgánico funcional de esta dependencia, la cual además derivó en la actualidad de las atribuciones de las distintas unidades administrativas; esta Dirección hace de su conocimiento que, por lo que hace a la información generada y resguardada como parte del Archivo de la otrora SETRAVI, no se cuenta con dicha información o respaldo documental, toda vez que cumplió con su ciclo vital en materia administrativa,



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

jurídica y de archivo, por lo que la misma fue transferida o enviada para su resguardo final al archivo de concentración en poder de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Secretaría.

No obstante loa anterior, se pone a su disposición AVIO POR QUE SE DA A CONOCER LA NUEVA IMAGEN DE LAS PLACAS DE MATRICULA, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y CALCOMANIAS DE IDENTIFICACIÓN PARA AUTOMOVILES DE USO PARTICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de julio de 2016, el cual describe la nueva imagen de placas de matrícula y en su caso calcomanías de identificación vehicular que utilizara SEMOVI, para transporte privado automóvil y calcomanía, remolque, automóvil (auto antiguo), demostración, discapacitado, motocicleta, y tarjeta de circulación para los diferentes tipos de servicio, visible en el siguiente enlace: http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old_uploads/gacetas/a6c863020a13a1b20ee65fdea58f3d59.pdf

Por otra parte, respecto de su segunda petición para otorgarle información sobre los números de Contratos, actas de fallo de las licitaciones públicas, números e licitaciones públicas para adquirir placas vehiculares desde que era SETRAVI hasta la fecha, me permito informar que los procedimientos para la presentación de propuestas y la valoración económica de las mismas como parte de las celebración de Licitaciones Públicas, Invitaciones restringidas y Adjudicaciones Directas para el caso concreto de producción de las Matrícula de Placas para vehículos particulares, es información generada y que obra en los archivos de la Corporación Mexicana de Impresión S.A de C.V. quien en su calidad de Sujeto Obligado para cumplir como lo establecido en el Artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es la encargada de hacer pública dicha información, por lo que se le exhorta a presentar su consulta ante dicho Sujeto Obligado. …" (Sic)

**1.4. Recurso de Revisión.** El 11 de agosto, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"…
**Acto que se recurre y puntos petitorios**
El contenido de sus oficios: SM/DGAyF/1653/2022 y SM/SST/DGL y OTV/DCVLPP/1399/2022, expresa un impedimento de la autoridad que ahí señala como competente en el marco de sus facultades administrativas y normatividad vigente, toda vez que de la manera como fue turnada y contestada; La Unidad de Transparencia en el marco de su obligación no garantiza las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla de manera clara, transparente la información requerida.

Por lo que le exhorto a que haga un esfuerzo adicional y mis peticiones las turne a la Unidad Administrativa que tenga en el marco de sus facultades la de establecer una



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

relación administrativa con COMISA S.A de C.V. que es quien debe tener de manera digital un registro del Historial de las placas vehiculares que la SETRAVI en su momento y la SEMOVI ahora, han requerido para llevar a cabo sus programas de Emplacamiento de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y normatividad vigente al paso de las diversas administraciones públicas de cada gobierno.....” (Sic)

**II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo**. El 11 de agosto, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento.** El 19 de agosto el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4297/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado**. El 2 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio **SM/DGAJ/DUTMR/RR/162/2022** de fecha 1° de septiembre, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria.

**2.-** Oficio sin número de fecha 1° de septiembre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria.

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 23 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**3.-** Oficio **SM/DGAyF/CRMAS/1663/2022** de fecha 26 de agosto, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria, y signado por el Coordinador de Recurso Materiales, Abastecimiento y Servicios.

**4.-** Contrato No. GCDMX-SEMOVI-CSC-003/2018 para la prestación de servicios de impresión, que celebra la Secretaría de Movilidad y la Entidad Paraestatal del Gobierno de la Ciudad de México Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.

**5.-** Contrato CT-008-2019 que celebra la Secretaría de Movilidad y la Entidad Paraestatal del Gobierno de la Ciudad de México Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.

**6.-** Contrato CT-002-2020 que celebra la Secretaría de Movilidad y la Entidad Paraestatal del Gobierno de la Ciudad de México Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.

**7.-** Contrato CT-001-2021 que celebra la Secretaría de Movilidad y la Entidad Paraestatal del Gobierno de la Ciudad de México Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.

**8.-** Contrato CT-001-2022 que celebra la Secretaría de Movilidad y la Entidad Paraestatal del Gobierno de la Ciudad de México Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.

**9.-** Oficio **SM/SST/DGLyOTV/DVLPP/1806/2022** de fecha 30 de agosto, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria, y signado por la Subdirección de Soporte a la Operación de los Centros de Servicio de Control Vehicular.

**10.-** Circular uno 2019, normatividad en materia de administración de recursos.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**11.-** Oficio **SAF/CGCC/DIG/0286/2019** de fecha 21 de febrero de 2019, dirigido a la Directora General de Licencias y Operación de Transporte Vehicular, y signado por el Director de Identidad Gráfica de la Secretaría de Administración y Finanzas .

**12.-** Oficio **4.2.5.1.0546/2019** de fecha 2 de abril de 2019, dirigido a la Directora General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, y firmado por el Director General de Autotransporte Federal.

**13.-** Oficio **4.2.5.1.-0545/2019** de fecha 02 de abril de 2019 dirigido a la Directora General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, y firmado por el Director General de Autotransporte Federal.

**14.-** Oficio **4.2.5.1-073/2016** dirigido a la Directora General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, y firmado por el Director General de Autotransporte Federal.

**15.-** Correo electrónico de fecha 1° de septiembre, dirigido a las direcciones de correo electrónico de este Instituto.

**16.-** Correo electrónico de fecha 1° de septiembre, dirigido a la dirección de correo electrónico proporcionado por la *persona recurrente.*

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 19 de septiembre, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.4297/2022**.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia**. Al emitir el acuerdo de 19 de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedentica; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso la persona recurrente solicitó, desde que existía la extinta Secretaría de Transporte y Vialidad:

1.- Todas las imágenes que se han impreso de las placas para de automóviles particulares, y

2.- Los números de Contratos, actas de fallo de las licitaciones públicas, números de licitaciones públicas para adquirir placas vehiculares.

Después de notificar una ampliación para dar respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Subdirección de Soporte a la Operación de los Centros de Servicios de Control Vehicular, que no se cuenta con la información relacionada con el primer requerimiento de información, no obstante se proporciona el vínculo electrónico del AVISO POR QUE SE DA A CONOCER LA NUEVA IMAGEN DE LAS PLACAS DE MATRICULA, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y CALCOMANIAS DE



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

IDENTIFICACIÓN PARA AUTOMOVILES DE USO PARTICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de julio de 2016, el cual describe la nueva imagen de placas de matrícula.

Sobre el segundo requerimiento de información indicó que los contratos es información generada y que obra en los archivos de la Corporación Mexicana de Impresión S.A de C.V. quien en su calidad de Sujeto Obligado para cumplir como lo establecido en el Artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es la encargada de hacer pública dicha información.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la respuesta.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* remitió copia de los contratos:

> **1.-** Contrato No. GCDMX-SEMOVI-CSC-003/2018 para la prestación de servicios de impresión, que celebra la Secretaría de Movilidad y la Entidad Paraestatal del Gobierno de la Ciudad de México Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
>
> **2.-** Contrato CT-008-2019 que celebra la Secretaría de Movilidad y la Entidad Paraestatal del Gobierno de la Ciudad de México Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
>
> **3.-** Contrato CT-002-2020 que celebra la Secretaría de Movilidad y la Entidad Paraestatal del Gobierno de la Ciudad de México Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**4.-** Contrato CT-001-2021 que celebra la Secretaría de Movilidad y la Entidad Paraestatal del Gobierno de la Ciudad de México Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.

**5.-** Contrato CT-001-2022 que celebra la Secretaría de Movilidad y la Entidad Paraestatal del Gobierno de la Ciudad de México Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.

Por lo que se concluye que si bien dicha información aporta elementos que complementan la respuesta proporcionada inicialmente a la solicitud, la misma solamente refiere al **segundo requerimiento de información**.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra la respuesta proporcionada.

**II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

La **Secretaría de Movilidad**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

**CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

**II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Por lo anterior la **Secretaría de Movilidad,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Al respecto de la presente *solicitud* se precisa que el registro e inscripción de los vehículos de transporte particular de pasajeros y de carga en la Ciudad, se comprobará mediante las placas de matrícula, la calcomanía vigente de pago de derechos vehiculares, la tarjetead circulación y, en su caso, el permiso que se requiera. Los comprobantes de registro deberán portarse en el vehículo.

Al respecto, de la competencia de la Secretaría de Movilidad, le corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial, y en términos de la presente solicitud, le corresponde determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Para el desarrollo de sus actividades, el *Sujeto Obligado* cuante entre otras Unidades Administrativas:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- La **Dirección de Control Vehicular Licencias y Permisos de Particulares**, mismas que entre otras funciones le corresponde el coordinar el diseño de normas, modelos e instrumentos que regulen la operación de los Centros de Servicio de la Secretaría, Módulos de Alcaldías y Centros de Servicio Autorizados, en materia de control vehicular, licencias de conducir tipo "A" y permisos para el servicio de trasporte de pasajeros particular.
- La **Dirección General del Registro Público de Transporte**, que mediante la **Subdirección de Información Registral**, le corresponde coordinar las solicitudes de información realizadas por la Ciudadanía, Unidades Administrativas de la Secretaria y Autoridades competentes; así como la certificación de dicha información, supervisando la aplicación de métodos y procesos para la correcta inscripción vehicular; rectificación o cancelación de los diferentes actos jurídicos, bajas de placas vehiculares locales y la aplicación de las anotaciones electrónicas del parque vehicular y licencias en todas sus modalidades, y mediante la **Subdirección de Archivo**, le corresponde el supervisar la recepción y custodia de expedientes que integran el Registro Público de Transporte por medio de la clasificación y organización de acuerdo con lo establecido en la normatividad.

**III. Caso Concreto.**

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó, desde que existía la extinta Secretaría de Transporte y Vialidad:

> 1.- Todas las imágenes que se han impreso de las placas para de automóviles particulares, y
>
> 2.- Los números de Contratos, actas de fallo de las licitaciones públicas, números de licitaciones públicas para adquirir placas vehiculares.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Después de notificar una ampliación para dar respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Subdirección de Soporte a la Operación de los Centros de Servicios de Control Vehicular, que no se cuenta con la información relacionada con el primer requerimiento de información, no obstante se proporciona el vínculo electrónico del AVISO POR QUE SE DA A CONOCER LA NUEVA IMAGEN DE LAS PLACAS DE MATRICULA, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y CALCOMANIAS DE IDENTIFICACIÓN PARA AUTOMOVILES DE USO PARTICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de julio de 2016, el cual describe la nueva imagen de placas de matrícula.

Sobre el segundo requerimiento de información indicó que los contratos es información generada y que obra en los archivos de la Corporación Mexicana de Impresión S.A de C.V. quien en su calidad de Sujeto Obligado para cumplir como lo establecido en el Artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es la encargada de hacer pública dicha información.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la respuesta.

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* remitió información referente al segundo requerimiento de información.

En el presente caso y de las constancias presentes en el expediente físico y digital, se observa que el *Sujeto Obligado* dio respuesta por medio de la **Dirección de Control Vehicular Licencias y Permisos de Particulares**, mismas que entre otras funciones le corresponde el coordinar el diseño de normas, modelos e instrumentos que regulen la operación de los Centros de Servicio de la Secretaría, Módulos de Alcaldías y Centros de Servicio Autorizados, en materia de control vehicular,



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

licencias de conducir tipo "A" y permisos para el servicio de trasporte de pasajeros particular.

No obstante, no se observa que la misma fuera remitida a la **Dirección General del Registro Público de Transporte**, que, mediante la Subdirección de Información Registral, y la Subdirección de Archivo, cuenta con atribuciones para conocer de la información relacionada con el primer requerimiento.

Al respecto la *Ley de Transparencia* establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido y para la adecuada atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá por medio de la Unidad de Transparencia:

- Turna la presente solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran conocer de la solicitud, entre las que no podrá faltar a la **Dirección General del Registro Público de Transporte**, a fin de que se realice una búsqueda exhaustiva de la información.

Asimismo, de la respuesta otorgada por el *Sujeto Obligado* se desprende que la información la pudiera detentar la Corporación Mexicana de Impresión S.A de C.V. mismo que forma parte del padrón de sujetos obligados como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:

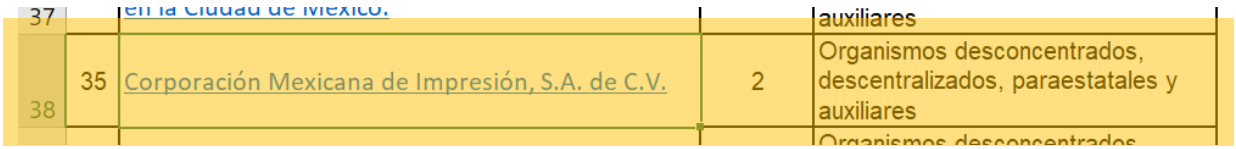

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 37 | | en la Ciudad de México. | | auxiliares |
| 38 | 35 | Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. | 2 | Organismos desconcentrados, descentralizados, paraestatales y auxiliares |
| | | | | Organismos desconcentrados |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Al respecto la *Ley de Transparencia*, señala, que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

> **Remisión de solicitudes**. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la *solicitud* por correo electrónico institucional al *Sujeto obligado* que pudiera resultar competente.**

No obstante, se observa que, si bien la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México orientó al Sujeto Obligado competente para conocer de la información solicitada, dicha orientación no fue realizado en los términos de la normatividad y criterios establecidos por este Instituto.

Por lo que, para la debida atención de la presente *solicitud* respecto de este aspecto, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Turnar por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante el Corporación Mexicana de Impresión S.A de C.V, por considerar que podría detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

> **1.-** Turna la presente solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran conocer de la solicitud, entre las que no podrá faltar a la **Dirección General del Registro Público de Transporte**, a fin de que se realice una búsqueda exhaustiva de la información, y
>
> **2.-** Turnar por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante el **Corporación Mexicana de Impresión S.A de C.V**, por considerar que podría detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

**II.- Plazos**. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**